

**DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE  
DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**



**PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**Informe de monitoreo  
sobre el cumplimiento de la obligación estatal de  
implementar una política pública para la protección de las  
defensoras y los defensores de derechos humanos**

Guatemala, agosto de 2022



## CONTENIDO

Antecedentes .....	3
Obligaciones del Estado.....	6
Justificación .....	8
Marco normativo .....	9
Objetivos.....	16
General .....	16
Específicos .....	16
Hallazgos, conclusiones y recomendaciones.....	17



## Antecedentes

El Estado de Guatemala tiene obligaciones hacia sus habitantes emanadas de su ordenamiento jurídico propio, principalmente de la Constitución Política de la República; además, como signatario de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha aceptado obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, las que debe observar, respetar y cumplir.

Ante la falta de cumplimiento del respeto a los derechos humanos, los ciudadanos de los Estados Miembros pueden acudir tanto ante el sistema universal como ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos, los cuales no sustituyen la estructura interna ni atentan contra la soberanía de los Estados, por cuanto éstos se han adherido voluntariamente a los tratados y contraído, voluntariamente, las obligaciones correspondientes tanto para sus habitantes como para la comunidad internacional.

De esa cuenta, en el tema del derecho a defender derechos humanos se han desarrollado estándares internacionales de observancia obligatoria para los Estados Parte, inicialmente a través de la normativa<sup>1</sup> y posteriormente, ampliados por documentos e informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relatores especiales y órganos de tratados; asimismo, de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A raíz de la muerte violenta de un defensor de derechos humanos y la falta de debida diligencia en la investigación del ilícito, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) encontró responsable al Estado de Guatemala de la violación de los derechos humanos a la integridad personal, de circulación y residencia, de derechos políticos y de garantías judiciales y protección judicial, en sentencia de 28 de agosto de 2014 dictada en el caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala.

Como parte de las medidas de reparación, la Corte IDH ordenó<sup>2</sup> al Estado de Guatemala la implementación, en un plazo razonable, de una política pública para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos, que cumpliera, por lo menos, con los requisitos de:

<sup>1</sup> Entre otros: Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.

<sup>2</sup> Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, Párrafo 263.



- a) la participación de defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la elaboración de las normas que puedan regular un programa de protección al colectivo en cuestión;
- b) el programa de protección debe abordar de forma integral e interinstitucional la problemática de acuerdo con el riesgo de cada situación y adoptar medidas de atención inmediata frente a denuncias de defensores y defensoras;
- c) la creación de un modelo de análisis de riesgo que permita determinar adecuadamente el riesgo y las necesidades de protección de cada defensor o grupo;
- d) la creación de un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores de derechos humanos;
- e) el diseño de planes de protección que respondan al riesgo particular de cada defensor y defensora y a las características de su trabajo;
- f) la promoción de una cultura de legitimación y protección de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, y
- g) la dotación de los recursos humanos y financieros suficientes que responda a las necesidades reales de protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos acompañó el proceso de elaboración de la Política Pública para la Protección de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos iniciado en 2016. Sin embargo, dado el impase en que quedó la parte de socialización y aprobación de la misma hacia finales de 2019, en el 6º aniversario de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos recomendó al Gobierno fortalecer la institucionalidad de derechos humanos y, a los tres organismos del Estado, aprobar la citada política<sup>3</sup>.

En junio de 2021, la Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la PDH, realizó una supervisión para identificar el avance en el cumplimiento de la implementación de la Política Pública para la Protección de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos, en la cual emitió las siguientes recomendaciones<sup>4</sup>:

<sup>3</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Comunicado 186/20 En el VI aniversario de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Defensor de derechos humanos y otros Vs. Guatemala”, el Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, recomienda al Gobierno de la República fortalecer la institucionalidad de derechos humanos y a los tres poderes del Estado aprobar la Política Pública para la Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Oficio CCML-PAII-ydvp-471-2021 del 10 de agosto de 2021, notificado al Director Ejecutivo de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos el 17 de agosto de 2021.



1. Retomar el proceso de construcción y aprobación de la Política Pública para la Protección de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos, bajo lo resuelto en la sentencia de la Corte IDH, que refiere la participación de defensores y defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil e institucionalidad pública.
2. Generar las condiciones y mecanismos oportunos a efecto de convocar a las instituciones del Estado, defensores y defensoras de derechos humanos, y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de elaborar colectivamente una hoja de ruta para dar continuidad al proceso de construcción y aprobación de la Política Pública para la Protección de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos.

Con el propósito de dar seguimiento tanto a la obligación estatal como a las recomendaciones realizadas, se realizó monitoreo de estas a la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEFH), a la cual se solicitó información el 13 de julio de 2022, sobre los avances en la implementación de la Política Pública para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos<sup>5</sup>, retomándose también los documentos proporcionados por dicha institución un año antes, en el monitoreo previo<sup>6</sup>.

COPADEFH informó que, según su mandato legal, impulsa las acciones pertinentes para el cumplimiento de los compromisos adquiridos a nivel internacional, la transversalización del enfoque de derechos humanos, de acciones preventivas de vulneraciones de derechos humanos, a través de la Dirección de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos que, a su vez, se integra por:

- Departamento de compromisos en derechos humanos, encargado de dar seguimiento a los avances y/o cumplimiento de los compromisos de Estado ante el sistema interamericano de derechos humanos y seguimiento a informes de admisibilidad e informes de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y cumplimiento de los compromisos provenientes de sentencias de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.
- Departamento de divulgación y fomento de derechos humanos, encargado de convocar, coordinar, sistematizar y redactar las respuestas de las diferentes comunicaciones que envían los mecanismos convencionales y extra convencionales en derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas: llamamientos y llamados urgentes, cuestionarios, consultas de relatores y expertos de Naciones Unidas; planifica, organiza y da asesoría al

<sup>5</sup> Fue respondida a través de la resolución UAIP 74-2022/COPADEFH/vp, el 25 de julio de 2022.

<sup>6</sup> UAIP 55-2021/COPADEFH/VP del 1 de julio de 2021 y UAIP 56-2021/COPADEFH/VP del 1 de julio de 2021.



Organismo Ejecutivo en la divulgación, formación y capacitación en derechos humanos dirigida a servidores públicos, en atención a las recomendaciones que los mecanismos de protección de Naciones Unidas envían al Estado de Guatemala.

Este departamento también es responsable técnico y administrativo para el funcionamiento del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones para Guatemala de los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos -SIMOREG-, herramienta en línea que agrupa las recomendaciones emitidas por los mecanismos de protección de los sistemas universal y regional. Pese a que fue lanzado el 22 de junio de 2021<sup>7</sup>, todavía está en fase de implementación, por lo que no está disponible al público<sup>8</sup>.

## Obligaciones del Estado

En materia de derechos humanos, la obligación estatal tiene tres dimensiones: respetar, proteger y cumplir.

La de respetar tiene lugar cuando el Estado no interfiere en el disfrute de los derechos humanos; la de proteger, incluye las acciones que realiza al adoptar medidas legales y administrativas para evitar que terceras personas interfieran en el disfrute de los derechos humanos; y cumplir, se refiere a hacer de los derechos humanos una realidad, mediante la adopción de medidas progresivas que permitan el más alto nivel de disfrute efectivo del derecho humano de que se trate.

El derecho a defender derechos se encuentra protegido por la legislación nacional, en la Constitución Política de la República, a través de los artículos 33, 34, 35, 44, 45, 46<sup>9</sup>, así como en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos<sup>10</sup>; en la legislación internacional, a través del proceso de adopción y ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>11</sup>, Pacto Internacional de Derechos

<sup>7</sup> En: <https://copadeh.gob.gt/2021/06/22/copadeh-realiza-la-primera-reunion-del-foro-interinstitucional/>.

<sup>8</sup> Información proporcionada por Ana Fonseca, de COPADEH, en llamada telefónica.

<sup>9</sup> Que se refieren al derecho de reunión y manifestación, derecho de asociación, libertad de emisión del pensamiento, la inherencia de los derechos humanos a la persona humana y la preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno.

<sup>10</sup> Suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el 29 de marzo de 1994.

<sup>11</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A (III).



Civiles y Políticos<sup>12</sup>, Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos<sup>13</sup>, conocida como Declaración de Defensores.

Esta última reafirma la importancia de la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo, considerando que hay personas y organizaciones que específicamente desarrollan esa labor. Esta Declaración establece estándares internacionales en relación con la misma y el derecho interno de los Estados.

#### *Artículo 3*

*El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.*

#### *Artículo 4*

*Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.*

La Declaración de Defensores establece especialmente en sus artículos 2, 3 y 14, las obligaciones estatales en cuanto a la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para: a) asegurar que los derechos humanos estén efectivamente garantizados; b) que el derecho interno, en consonancia con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, sea el marco jurídico en el que se deben materializar y ejercer los derechos humanos y llevarse a cabo todas las actividades para la promoción, protección y defensa de derechos humanos; y c) promover en todas las personas

<sup>12</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en su resolución 2200 A (XXI).

<sup>13</sup> Conocida como Declaración de Defensores, Resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, y aprobada por la Resolución 53/144 de Asamblea General el 9 de diciembre de 1998.



sometidas a su jurisdicción, la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En ejercicio de su soberanía, el Estado de Guatemala, al aceptar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>14</sup>, asume la responsabilidad de cumplir con las sentencias emanadas de ese órgano jurisdiccional internacional regional; de esa cuenta, también tiene la obligación de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs Guatemala, de 28 de agosto de 2014.

## Justificación

De acuerdo con las investigaciones realizadas por personal de la PDH<sup>15</sup>, los ataques contra personas defensoras de derechos humanos provienen de actores estatales y no estatales, quienes utilizan diversas modalidades, entre otras, amenazas en diversas vías: en persona, vía telefónica, por redes sociales, públicas, por terceras personas, intimidación, amenazas de muerte, agresiones físicas o verbales, que se han agudizado en los últimos años.

La Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (DPDDH-P) fue creada por Acuerdo Número SG-093-2019 de 4 de octubre de 2019, con el objetivo de desarrollar lineamientos para la protección, investigación y promoción de los derechos de las personas defensoras de derechos y periodistas, así como realizar procesos de supervisión a la administración pública; asimismo, en el Acuerdo Número SG-085-2020 de 28 de septiembre de 2020, se estableció el objetivo de implementar lineamientos con abordaje especializado en derechos específicos de las personas defensoras de derechos humanos, y brindar asistencia técnica para fortalecer las funciones de las diferentes unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos en materia de su competencia. El Acuerdo Número SG-098-2020 de 10 de noviembre de 2020, Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos, regula entre las funciones de las defensorías, la de implementar procesos de supervisión de los derechos humanos, proponer recomendaciones derivadas de los procesos de supervisión, lo que establece esta facultad para la citada defensoría.

<sup>14</sup> Mediante esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias. En <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCortelDH.pdf>, página 11, recuperado el 11 de julio de 2022.

<sup>15</sup> PDH-OACNUDH. Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad. 2019.



**Marco normativo**

	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
<b>Mandato del PDH</b>	Arts. 274 y 275 establecen las funciones y atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos.	<b>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos</b> , Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87. Arts. 24 y 25 establecen que el Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y la colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones, quienes están obligados a brindarla en forma pronta y efectiva.	<b>Principios de París.</b> Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
<b>Competencias de la institución objeto de supervisión</b>		<b>Ley del Organismo Ejecutivo</b> , Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de 13 de noviembre de 1997 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 207-2011, de 21 de junio de 2011. Art. 5 establece que lo integran los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que	



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
		<p>administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República. También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones Temporales, los Comités Temporales de la Presidencia y los Gabinetes Específicos.</p> <p><b>Acuerdo Gubernativo 100-2020</b>, de 30 de julio de 2020, crea temporalmente (4 años) la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) como una dependencia de la Presidencia de la República, para asesorar y coordinar con "dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos, el cumplimiento de los compromisos gubernamentales derivados de los Acuerdos de Paz y la conflictividad del país".</p>	



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
<b>Derechos humanos relacionados</b>	<p>Art. 1. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.</p> <p>Art. 2. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.</p> <p>Art. 3. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.</p> <p>Art. 33. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son</p>	<p><b>Sentencia de la Corte de Constitucionalidad</b> Expediente 1822-2011, de 17 de julio de 2012, configuró el bloque de constitucionalidad, integrando el derecho internacional y el derecho nacional para una aplicación garantista.</p> <p><b>Acuerdo Global sobre Derechos Humanos</b>, de 29 de marzo de 1994, en relación con las garantías y protección a las personas que trabajan en la protección de los derechos humanos.</p> <p><b>Protocolo de medidas de seguridad para trabajadores sindicalizados y defensores del derecho al trabajo</b>, del Ministerio de Gobernación, Acuerdo de 27 de octubre de 2016, en cuyo artículo 2 define como obligación del Estado el respeto del ejercicio de los derechos civiles y políticos y la obligación de prever</p>	<p><b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b>, Art. 19, sobre libertad de expresión.</p> <p><b>Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.</b> Art. 2 sobre la responsabilidad de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos.</p> <p>Art. 9 sobre el derecho individual y colectivo a disponer de recursos eficaces y a ser protegidos en caso de violación de estos.</p> <p>Art. 12 sobre la obligación del Estado de garantizar la protección a las personas que defiendan derechos humanos.</p>



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
	<p>permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.</p> <p>Art 34. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de auto-defensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.</p> <p>Art. 35. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna.</p> <p>Art. 44. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El</p>	<p>ataques o violaciones contra los mismos.</p>	<p><b>Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos:</b></p> <p><b>protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.</b></p> <p>Reconoce que las mujeres de todas las edades que se dedican a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las personas que se dedican a defender los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros, desempeñan un papel importante en los planos local, nacional, regional e internacional.</p> <p>Reconoce la constante exposición a amenazas, acoso e inseguridad que padecen las</p>



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
	<p>interés social prevalece sobre el interés particular.</p> <p>Art. 45. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.</p> <p>Art. 46 Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</p> <p>Art. 149. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de</p>		<p>personas y organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.</p> <p>Reconoce que, por la labor que desempeñan, son especialmente ser víctimas de la violencia por razón de género, violaciones y otras formas de violencia sexual, el acoso y la agresión verbal y atentados a su reputación; son objeto de violaciones y abusos y su labor es difamada a causa de prácticas discriminatorias y normas o pautas sociales que sirven para condonar la violencia contra la mujer o perpetuar las prácticas que conllevan ese tipo de violencia.</p> <p>Sostiene que persiste la impunidad de las violaciones y los abusos de los derechos de las defensoras de los</p>



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
	<p>los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.</p>		<p>derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer.</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>, Art. 2 sobre obligación del Estado de proteger a todos los individuos que se encuentren en su territorio.</p> <p>Art. 19 sobre libertad de expresión.</p> <p><b>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer</b>, Art. 3, sobre la garantía de protección a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, en condiciones de igualdad con los hombres.</p> <p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b>, Art. 1 sobre la obligación de los Estados a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio.</p>



	Constitución Política de la República	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de Derechos Humanos
			<p>Art. 13 sobre libertad de expresión.</p> <p><b>A/HRC/22/8 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.</b> Guatemala, de 31 de diciembre de 2012. Recomendaciones 99.52, 99.53, 99.73, y 99.76.</p> <p><b>A/HRC/37/9 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal,</b> de 2 de enero de 2018. Recomendaciones 111.7, 111.28, 111.40, 111.41, 111.42, 111.43, 111.44, 111.45, 111.46, 111.47, 111.48, 111.49, 111.50, 111.51, 111.52, 111.53, 111.54, 111.55, 111.56, 111.57, 111.58, 111.59, 111.60, 111.61, 111.62, 111.63, 111.64, 111.65, 11.66, y 111.67.</p> <p><b>Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</b> en el caso Defensor de Derechos Humanos vs Guatemala, de 28 de agosto de 2014.</p> <p><b>Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y</b></p>



	<b>Constitución Política de la República</b>	<b>Leyes y otras disposiciones normativas específicas</b>	<b>Estándares internacionales de Derechos Humanos</b>
			<p><b>Derechos Humanos</b>, en relación con la obligación de las empresas de abstenerse de infringir los derechos humanos y de hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que pueda tener participación.</p> <p>Asimismo, sobre la responsabilidad de los Estados en garantizar las actividades legítimas de defensores-as de derechos humanos.</p>

## Objetivos

### General

Establecer la respuesta del Estado para garantizar el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión.

### Específicos

- Identificar los avances en el proceso de validación y aprobación de la política pública para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos.
- Identificar posibles retos en el proceso de aprobación de dicha política.



**Hallazgos, conclusiones y recomendaciones**

Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
<p>COPADEH reconoce que, dentro de su mandato legal, se encuentra impulsar acciones para el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos, particularmente el seguimiento a informes de admisibilidad e informes de fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y cumplimiento de los compromisos provenientes de sentencias de la <b>Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>.</p> <p>En relación con la Política Pública, indicó que, ha fortalecido a los equipos que tendrán a su cargo el seguimiento de los procesos relacionados, mediante su participación en tres cursos de formación relacionados con protección a personas defensoras, los cuales se han realizado en el lapso de un año.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La COPADEH tiene el mandato de dar seguimiento a los compromisos del Estado ante los sistemas de protección internacional a Derechos Humanos</li> <li>• Debe dar seguimiento al <b>cumplimiento de los compromisos provenientes de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>, en particular impulsar acciones para la implementación de la Sentencia Defensor de Derechos Humanos vs Guatemala, específicamente en el impulso de la Política Pública de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos</li> <li>• En el último año, COPADEH no ha realizado acciones sólidas para el impulso de la Política Pública, limitándose a tres procesos de formación a su personal</li> </ul>	<p>Al Director Ejecutivo de COPADEH, en el marco de su mandato de dar seguimiento a los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar las acciones con las instituciones del Estado para el cumplimiento de la Sentencia Defensor de Derechos Humanos vs Guatemala, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), específicamente en el impulso de la Política Pública de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, manteniendo actualizado los archivos de las acciones realizadas para su avance.</li> <li>• Promover el seguimiento a la elaboración de la hoja de ruta para dar continuidad al proceso de implementación de la Política Pública de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, convocando a reuniones a las instituciones y organizaciones involucradas en el proceso.</li> </ul>



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
<p>De la información se desprende que, en el último año, COPADEH no impulsó reuniones con instituciones gubernamentales y estatales, así como con organizaciones de la sociedad civil involucradas en el proceso de elaboración de la Política.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A dos años de la creación de COPADEH<sup>16</sup>, no se ha realizado convocatoria alguna a reuniones ni seguimiento a la política pública referida</li> <li>• El proceso de validación, aprobación e implementación de la política pública continúa sin avance alguno, incumpléndose la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</li> </ul>	
<p>COPADEH informó haber realizado coordinaciones con SEGEPLAN para que esta sea la institución encargada de determinar los lineamientos y la metodología adecuada para el desarrollo de la política, pero no proporciona ningún avance relacionado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay un documento que contenga la hoja de ruta para dar continuidad al proceso de validación y aprobación de la política pública, ni información de COPADEH sobre cómo ha dado seguimiento a este compromiso con SEGEPLAN</li> <li>• No hay reporte de avances en el proceso iniciado con COPREDEH</li> </ul>	<p>Contemplar el desarrollo de una hoja de ruta para continuar el impulso de la formulación de la política indicada, por medio de las instituciones que así correspondan, de manera que el Estado informe sobre el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia Defensor de Derechos Humanos vs Guatemala, de la Corte IDH.</p>
<p>COPADEH informó que los informes anuales del Estado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre cumplimiento o avance en la implementación de la política pública, corresponde rendirlos a la</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COPADEH no proporcionó copia de los informes anuales rendidos por Guatemala a la Corte IDH sobre el cumplimiento de la sentencia relacionada.,</li> </ul>	

<sup>16</sup> Acuerdo Gubernativo 100-2020 del 30 de julio de 2022.



Hallazgos	Conclusiones	Recomendaciones
<p>Procuraduría General de la Nación, indicando que COPADEH le traslada información para que la PGN cumpla con tal obligación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la página de la Corte IDH no se encuentran los informes presentados por el Estado</li> </ul>	

